



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-109-2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MARISOL MARTINEZ MEDINA COMO COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica, promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

2.- De cuyo contenido resalta el contenido del Artículo 41, base V, apartado D, que determina que *El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.*

3.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.- Con fecha 20 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del



Consejo Local Electoral

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de Febrero de 2015; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

5.- Que se aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, de fecha 25 de febrero de 2015.

6.- El 30 de Octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.

7.- El día 28 veintiocho de enero del dos mil dieciséis, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral celebró sesión ordinaria en la cual aprobó el Acuerdo IEEN-002-CLE/2016, que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral.

8.- El 30 de Marzo de 2016 se aprobó el Acuerdo INE/CG171/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

9.- El 01 de Junio de 2016, se aprobó mediante Acuerdo IEEN-CLE-006/2016 del Consejo Local Electoral, la creación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral.

10.- Con fecha 29 de Junio de 2016, se aprueba mediante acuerdo INE/JGE158/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

11.- El 29 de junio de 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral celebró sesión extraordinaria, en donde aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-07/2016, que establece la adecuación organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de



Consejo Local Electoral

la Rama Administrativa y modifica la denominación de la Comisión del Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como *Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional* del Consejo Local Electoral.

12.- El 13 de Julio del 2016 se aprobaron el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE169/2016, por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE, de fecha 13 de julio de 2016, y el Acuerdo INE/JGE172/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se aprueban los Lineamientos para la Actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

13.- El 18 de Agosto de 2016, se aprueban:

a) Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante INE/JGE181/2016.

b) INE/JGE182/2016, los Lineamientos que regulan el mecanismo de capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

c) Lineamientos que regulan la disponibilidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE183/2016.

d) Los Lineamientos que regulan las actividades externas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, por la Junta General Ejecutiva, por el Acuerdo INE/JGE184/2016.

e) El Acuerdo INE/JGE185/2016, sobre los Lineamientos de las asesorías impartidas por miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los mecanismos de profesionalización y capacitación del sistema OPLE.

f) El Acuerdo de folio INE/JGE186/2016, acerca de Lineamientos del programa de formación y desarrollo profesional electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

g) EL Acuerdo INE/JGE187/2016, sobre los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

h) El Acuerdo de rubro INE/JGE188/2016, por el que se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.



Consejo Local Electoral

14.- Con fecha 19 de octubre de 2016, el Consejo Local Electoral por acuerdo IEEN-CLE-019/2016, aprobó el acuerdo que por el cual se modifica el acuerdo IEEN-CLE-07/2016 sobre la adecuación organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

15.- Con fecha 28 de Noviembre de 2016 se emitió el Acuerdo IEEN-CLE-025/2016 del Consejo Local Electoral por el cual se modifica el acuerdo IEEN-CLE-006/2016 que aprueba la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral de Nayarit.

16.- Se tiene constancia de que recayó la Acción de Inconstitucionalidad 97/2916 y su acumulada 98/2016, notificada el 05 de Enero del 2017 al H. Congreso del Estado de Nayarit, por la cual, entre otros, se declara la invalidez del artículo 86 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, referente a las Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Sin embargo, se da cuenta que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral está prevista además en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 473 fracción II instruye al Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral, en este caso el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a *"Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables"*, por lo que este cuerpo colegiado mantiene su vigencia.

17.- Además, de que la Comisión de Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se encuentra prevista con el carácter de permanente en el artículo 4 fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y ejerce las facultades y atribuciones del artículo 6 bis numeral 4 incisos a) al g) del mismo Reglamento.

CONSIDERANDOS.

1.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.



Consejo Local Electoral

2.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero del 2014, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

3.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando Décimo Cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

4.- Que en la propia Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó e interpretó el Acuerdo INE/CG68/2014, estableciendo que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del punto cuarto de dicho Acuerdo resultan armónicos con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con la Constitución General de la República; que dichos numerales señalan que los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal de la rama administrativa adscritos al Instituto Nacional Electoral seguirán rigiéndose por el Estatuto vigente hasta que se emita una nueva norma estatutaria; que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismos Públicos Locales y personal administrativo que no pertenezca a dichos servicios, se registrarán por las leyes aplicables vigentes en ese momento; que en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó como constitucional la inaplicabilidad de las reformas o adiciones a la normativa local en materia de servicios de carrera posteriores a la entrada en vigor de la Ley electoral a que se refiere el numeral 4 del Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG68/2014.



Consejo Local Electoral

5.- Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

6.- Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

7.- Que de acuerdo a lo anterior, la Constitución Política del Estado de Nayarit, en su artículo 135 Apartado C segundo párrafo establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y sus servidores públicos serán reguladas por las disposiciones de la legislación electoral aplicables.

8.- Que el artículo 81 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, menciona que las disposiciones de dicho cuerpo normativo regirán las relaciones de trabajo entre el organismo público electoral local y sus servidores públicos.

9.- Que según el artículo 83 de la Ley Electoral local, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit está conformado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, además del Secretario General, los representantes de los partidos políticos y en su caso de los representantes de candidatos independientes, y ostenta constitucionalmente el carácter de máxima figura de dirección del órgano local electoral.

10.- Que según se desprende del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit es un órgano directivo y técnico, presidida por el consejero presidente del Organismo Público Local Electoral, y se integra por el Secretario General y los Directores de Área; y que en su fracción VII en la que se estipulaba la *implementación del servicio profesional electoral* fue declarado inválido por la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, por lo que las designaciones en la materia tendrán que hacerse por acuerdo del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Consejo Local Electoral

11.- Que el artículo 1, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante el Estatuto), establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.

12.- Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

13.- Que en términos del artículo 15 del Estatuto, cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

14.- Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Organismo Público Local Electoral respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.

15.- Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

16.- Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.



Consejo Local Electoral

17.- Que el artículo 496 del Estatuto establece que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- III. No ser militante de algún partido político;*
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;*
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;*
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;*
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:*
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;*
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;*
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y*
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.*

18.- Que según se prevé en las fracciones I, II y III del artículo 17 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante las Bases), son derechos de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:

- I. Participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través de la Certificación o Concurso, según corresponda;*
- II. Ser incorporado al Servicio del Sistema OPLE, previa acreditación de la Certificación o Concurso, según sea el caso, y*
- III. Recibir el nombramiento y adscripción en los términos que correspondan.*

19.- Que de conformidad con el artículo 35 de las Bases, los Organismos Públicos Locales Electorales propondrán a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a los Servidores Públicos que serán considerados



Consejo Local Electoral

en el Concurso Interno con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, debiendo incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía. La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público y será aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previa aprobación de la Comisión del Servicio respectiva.

20.- Que de conformidad con las diversas disposiciones normativas aplicables en la especie, así como con la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno emitida según el Acuerdo INE/JGE265/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de octubre del 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas del Concurso Público Interno, de lo que oportunamente se mantuvo informadas a las autoridades correspondientes.

21.- Que por oficio del 1 de noviembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales que no participaron en el Proceso de Certificación, la relación de sus Servidores Públicos que cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que propusieran para ser considerados en el Concurso Público Interno. La propuesta debía formularse con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público.

22.- Que el día 09 de Noviembre del 2016, por oficio P/423/2016, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la relación de servidores públicos que fueron propuestos a la convocatoria, con los documentos que acreditan los requisitos para tales efectos y su respectivo expediente.

23.- Que el 23 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE284/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la lista de Servidores Públicos que cumplieron con los requisitos establecidos para participar en el proceso de Concurso Público Interno. Los participantes por parte del Instituto Estatal Electoral de Nayarit fue de tres, conforme a lo siguiente:

Participantes de parte del Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Cargo
---	-------



Consejo Local Electoral

Martínez Medina Marisol	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
Romano Vázquez Cristóbal Daniel	Coordinador de Educación Cívica
Ocampo Mayorga Martha	Coordinador de Organización Electoral.

24.- Que en fecha 10 de diciembre del 2016, los tres aspirantes realizaron la prueba *CENEVAL*, cuyos resultados fueron comunicados el 18 de enero del 2017 al Instituto Estatal Electoral de Nayarit mediante el oficio INE/DESPEN/0080/2017, en que se da cuenta que la C. Marisol Martínez Medina acreditó dicha evaluación y pasaba a la etapa de entrevista.

25.- Que el 31 de enero del 2017, se giró la circular INE/DESPEN/004/2017, mediante la cual se solicita a los Organismos Públicos Locales Electorales realizar las entrevistas de competencias y comunicar el calendario de las mismas a los participantes en la convocatoria.

26.- Que el 07 de febrero del 2017, los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Nayarit practicaron la entrevista a la C. Marisol Martínez Medina. La entrevista mencionada sirvió para la valoración de competencias descritas como trabajo en equipo, liderazgo, resolución de problemas y negociación. Posteriormente, el 13 de febrero del 2017, mediante el oficio IEEN/SG/093/2017 se remitieron las cédulas y formatos de evaluación al Instituto Nacional Electoral para su consideración, dándose cumplimiento a la circular INE/DESPEN/004/2017, que solicitaba remitir la documentación a más tardar el 14 de febrero del presente año.

27.- Que en cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales cuyos servidores públicos participaron en el Proceso de Concurso Público Interno, el número de personas que aprobaron las etapas de cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales; valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional, y entrevistas para ser incorporadas al Servicio, asciende a 126 en total, y para el caso del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la C. Marisol Martínez Medina acreditó los todos los requisitos y evaluaciones en plenos efectos, conforme a lo siguiente:

OPLE	Número de personas
Instituto Estatal Electoral de Nayarit	1.- Martínez Medina Marisol



Consejo Local Electoral

28.- Que en sesión celebrada el 27 de abril de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, dio a conocer la relación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno y autorizó su presentación a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre la procedencia de aprobar la incorporación de los mismos al Servicio.

29.- En relación a lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral estimó que se cumplieron con los extremos legales, estatutarios y normativos correspondientes para determinar la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

30.- Que por medio del oficio de folio INE/DESPEN/1037/2017, que suscribe el Dr. Rafael Pérez Puón, quien lo dirige a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se solicitó emitir el acuerdo de designación correspondiente y darlo a conocer al órgano electoral nacional. Dado esto, resulta procedente reconocer la incorporación al Servicio y otorgársele el nombramiento correspondiente a la participante.

31.- Que a través del Acuerdo IEEN/CPSPEN/01/2017, la Comisión solicitó al Consejo Local emitir la designación y el nombramiento con carácter temporal de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que de conformidad con artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó e interpretó el Acuerdo INE/CG68/2014, el artículo 30, numeral 3, artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 83 y 90 de la Ley Electoral de Nayarit y artículo 1, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

ACUERDO

PRIMERO: Se le otorgue a la C. Marisol Martínez Medina la designación y el nombramiento con carácter temporal de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SEGUNDO: Se le reconoce a la C. Marisol Martínez Medina su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en consecuencia, gozará de todos los derechos y es sujeto de las obligaciones que se deriven al respecto.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

TERCERO: Se solicita que se le tome la protesta correspondiente en el cargo, misma que tendrá verificativo a partir del 16 de mayo del 2017, fecha para efectos de contabilización de antigüedad en el puesto que asume.

CUARTO: La C. Marisol Martínez Medina se encontrará en oportunidad de obtener la titularidad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, ya que haya cubierto con los requisitos que establece el artículo 627 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral, y cumplido con las demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Quinta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 12 de mayo de 2017, Publíquese.